

AUTO. RADICADO NÚMERO 2019-465. -Cdn. 5-

Al Despacho de la Señora Juez., el presente proceso de divorcio.

Bucaramanga, 11 de diciembre de 2020.



SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

El Apoderado del demandante Señor CARLOS EDUARDO MARIN HERRERA, en anterior escrito solicita el levantamiento de medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 300-29141 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad y sobre el Establecimiento de Comercio denominado “INSTITUTO MARCO” identificado con NIT. 91.256.637 y matrícula mercantil número 83162 de fecha 2000-09-29 de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, por cuanto son bienes adquiridos por el demandante antes de contraer matrimonio con la demandada Señora MARIAM AMEZQUITA BARRIOS y por lo tanto no entrar a formar parte de la sociedad conyugal por ellos conformada.

SE CONSIDERA

A la anterior petición se le dio el trámite incidental de conformidad con lo ordenado en el artículo 129 del Código General del Proceso, disponiendo correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, quien lo recorrió en forma oportuna, quien manifiesta que se solicitó la medida sobre el bien inmueble porque sobre él se realizó una mejora en vigencia de la sociedad conyugal y del establecimiento de comercio por cuanto la cónyuge tiene un porcentaje participación, por la sociedad conyugal conformada por su matrimonio contraído con el demandante.

Se aportaron como pruebas documentales y se tuvieron como tales el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble y certificado de la Cámara de Comercio del Establecimiento de Comercio, lo que analizaremos a continuación.

Folio de matrícula inmobiliaria número 300-29141 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, del bien inmueble ubicado con el Carrera 26 No. 17-34 del Barrio la Mutualidad de Bucaramanga, adquirido por el demandante Señor CARLOS EDUARDO MARIN HERRERA, por compra al Señor JAIRO TULIO NAVARRO NOGUERA, mediante Escritura Pública número 1876 del 25 de junio de 1999 de la Notaría Quinta de Bucaramanga, conforme a la anotación 10.

El certificado de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, del Establecimiento de Comercio denominado "INSTITUTO MARCO", ubicado en la Carrera 26 No. 17-34 del Barrio la Mutualidad de Bucaramanga, con NIT. No. 91.256.637 y matrícula mercantil número 83162 con fecha de inscripción 2000-09-29 por parte del demandante Señor CARLOS EDUARDO MARIN HERRERA.

Igualmente se tiene que el Señor CARLOS EDUARDO MARIN HERRERA, contrajo matrimonio católico con la Señora MARIAM AMEZQUITA BARRIOS, el día 26 de julio del año 2003 en la Parroquia de San Juan Eudes de Bucaramanga.

En consecuencia, solo basta analizar las pruebas documentales antes referidas para determinar que le asiste razón al apoderado del demandante, por cuanto dichos bienes fueron adquiridos por el Señor CARLOS EDUARDO MARIN HERRERA, antes de contraer matrimonio con la Señora MARIAM AMEZQUITA BARRIOS, por que los mismos no pueden ingresar al haber de la sociedad conyugal por ser propios del demandante y por lo tanto no se puede dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 598 del Código General del Proceso, y en ese orden de ideas prospera el incidente impetrado por lo que se decretará la cancelación y levantamiento del embargo y secuestro de dichos bienes, sin que haya condena en costas por no haberse causado, y así se decidirá.

Por lo anterior el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que prospera el INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES propuesto por el apoderado del Demandante Señor CARLOS EDUARDO MARIN HERRERA, por las consideraciones efectuadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR la CANCELACION Y LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO que se decretaron sobre los bienes propios del demandante, a saber:

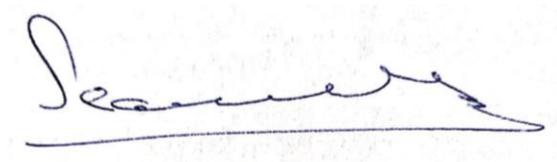
1.-) El bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 300-29141 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Líbrese oficio.

2.-) El establecimiento de comercio denominado "INSTITUTO MARCO", identificado con el NIT. No. 91.256.637 y matrícula mercantil número 83162 del 2000-09-29 de la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Líbrese oficio.

TERCERO.- NO CONDENAR en costas del presente incidente a la demandada por no aparecer causadas.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Jeanett Ramirez Perez", written over a horizontal line.

JEANETT RAMIREZ PEREZ

J.E.C.R